

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001 31 05 010 2020 00037 00
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GALLEGO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Auto interlocutorio No.
Santiago de Cali, Diecisiete (17) Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se evidencia que la demanda AFP Porvenir S.A., procedió a dar contestación a la presente demanda el pasado 18/12/2020 a la 4:05 P.M., mediante mensaje de datos al correo de esta oficina judicial, sin que se evidencie notificación personal a dicha entidad el auto que admitió la demanda de la referencia.

Razón por la cual conforme a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., la notificación se tendrá surtida por conducta concluyente, la que se entiende surtida el día de notificación por estado de esta providencia, debiendo la apoderada dentro del término que le refiere la Ley, contestar la demanda o ratificarse de la ya presentada.

Corolario, lo anterior del escrito de contestación, también se desprende que la parte demanda formula excepción previa denominada falta de integración de litis consorte necesario por no haber integrado al contradictorio al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONO PENSIONALES.

Se advierte de los presupuestos facticos de la demanda y pretensiones, la actora solicita devolución de saldo y rendición de bono pensional, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía en materia procesal, se debe vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONO PENSIONALES.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por conducta concluyente la presente demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A...

SEGUNDO: Debe la demandada AFP PORVENIR S.A., ratificarse o contestar nuevamente la presente demanda dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por estados.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** titular de la.CC. 79.955.080 abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 154.665del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A...

CUARTO: VINCULAR como litis consorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y ordénese su notificación, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SEXTO: PROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho y Treinta de la Mañana (8:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifeseize**, fecha y hora en que se llevara a cabo audiencia de que trata el Artículo Art. 77 CPT Y SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

OCTAVO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

NOVENO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

76001310501020200003700

Ofm

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _20/09/2021_, En Estado No.130_ se
notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andrés Rosales Carvajal.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, Palacio de Justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio Nro.22

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: GILMA ELVIRA PEREZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-003-2018-00636-01

Cali, 17 de septiembre de 2021

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. VENCIDO el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito

Cali, 20/09/2021

En estado nro.130, se publica el presente auto a las partes.

Srio. CHRISTIAN A. ROSALES CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CANDELO TRIVIÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 010-2018-00003

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, 17 septiembre de 2021

Toda vez que en auto sustanciación No.191 del 15 de septiembre de 2021, se fijo como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y SS., el día 3 de octubre de 2021, no siento esto viable, toda vez que la fecha fijada recae sobre un día domingo, razón por la cual habrá de aclarar el mismo fijando para el día 06 de octubre de 2021 a las 3:00 pm

Por lo anterior se,

RESUELVE

ACLARAR la fecha programada en auto de sustanciación No. 191 del 15 de septiembre de 2021, indicando como fecha real el **día 06 de octubre de 2021, a las 3:00 pm**, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20- septiembre de 2021

En Estado No. _130 se notifica a las partes el auto anterior.

Cbhrstian Andres Rosales Carvajal
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190037600

DEMANDANTE: EMMA LUCIA ROJAS MONEDERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021

Auto interlocutorio No.208

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada por conducta concluyente en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el día 05 de octubre de 2021, a las 10 :00 am

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con .CC.73.191.919 abogada titulado en ejercicio con T.P No.233.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos

RECONOCER personería al Dr. HAROLD AMEZQUITA VALLEJO con .CC.16.848.240 abogado titulado en ejercicio con T.P No.216.470 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __20 de septiembre de 2021__

En Estado No. _130__ se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales Carvajal
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180040700
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA FLOREZ NAVIA
DEMANDADO: MARIA AMELIA CALDERON CASTRO

Auto Interlocutorio No. 75
Cali, 17 de septiembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que el expediente se remitió al **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Mediante oficio allegado el día 09/08/2021, dicho Juzgado devolvió el expediente señalando no cumple con los criterios de redistribución, como quiera que se encuentra aún pendiente de resolver la reforma de la demanda.

La demandada se notificó personalmente de la demanda el 22/10/2019 (fl. 58), dando contestación el 06/11/2019 (fl. 64), misma que reúne los requisitos que señala el art. 31 del C.P.T. y de la S.S..

De otro lado, la parte actora reformó el 14/11/2019, es decir en el último día del término que señala el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., por lo que habrá de correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para su contestación (art. 28 C.P.T. y S.S., mod. Art.15, Ley 712/2001).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEXANDER PRADO MORA**, con T.P. No. 253.859 del C. S. de la J., y a la **DRA. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ**, con la T.P. 21.224 del C.S. de la J., para actuar como apoderados judiciales principal y sustituta, respectivamente, de la demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MARIA AMELIA CALDERON CASTRO**.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda y **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de **cinco (5) días** para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO DECIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El auto anterior se notifica en estados, publicados en la página web de la Rama Judicial.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC